

RECOMENDACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O DEPARTAMENTO DE DATOS PERSONALES



**GOBIERNO
FEDERAL**

SE



ifai

Instituto Federal de
Acceso a la Información
y Protección de Datos

Junio 2011

Contenido

CONTENIDO	7
PRESENTACIÓN	7
DEFINICIONES	8
¿PERSONA O DEPARTAMENTO DE DATOS PERSONALES?	8
PERSONA DESIGNADA POR EL RESPONSABLE.....	9
DEPARTAMENTO DE DATOS PERSONALES.....	9
FUNCIONES DE LA PERSONA O DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10
PERFIL DE LA PERSONA A CARGO DE LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	12
INFORMACIÓN ADICIONAL	13

Presentación

Las presentes recomendaciones tienen como propósito orientar a los responsables del tratamiento de datos personales en el cumplimiento de su obligación para designar a la persona o departamento de datos personales, que establece el artículo 30 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo sucesivo la Ley.

De acuerdo con el artículo antes citado, las funciones de la persona o departamento de protección datos personales serán las siguientes:

1. Dar trámite a las solicitudes de los titulares de datos personales, para el ejercicio de los derechos a los que refiere la Ley, y
2. Fomentar la protección de datos personales al interior de la organización del responsable.

A partir de lo anterior, se sugiere al responsable considerar las siguientes recomendaciones para la designación de la persona o departamento de datos personales, las cuales se centran en las funciones y perfil que deberá cubrir quien desarrolle esta tarea.

Es importante señalar que el nivel de adopción de estas recomendaciones podrá variar de organización en organización, dependiendo de su tamaño, capacidad y necesidades.

Definiciones

Para facilitar la comprensión de las presentes recomendaciones se entiende por:

- **Encargado:** La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable;
- **Instituto:** Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI);
- **Ley:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- **Responsable:** persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;
- **Titular:** la persona física a quien corresponden los datos personales, y
- **Tratamiento:** la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales;

¿Persona o departamento de datos personales?

La primera decisión que deberá tomar el responsable son las siguientes:

- Si realiza las funciones de protección de datos personales por sí mismo -en caso de que sea una persona física-;
- Si designa a una persona en particular; o,
- Si dispone de un departamento para realizar estas tareas.

A pesar de que esta decisión dependerá en primera instancia de las capacidades materiales y humanas con que cuente la persona u organización para acometer con esta obligación, se sugiere que el responsable considere otros elementos para determinar qué esquema conviene a su organización, por ejemplo, los siguientes:

- El tipo y cantidad de datos personales que trata,
- La naturaleza e intensidad del tratamiento,
- Número potencial de solicitudes de titulares de datos personales que podrá recibir, y
- El valor que tengan los datos personales para la organización.

Como se señaló, las funciones de protección de datos personales se podrán realizar a través de:

1. El propio responsable, cuando se trate de una persona física;
2. Una persona designada por el responsable, que puede ser parte de la estructura o negocio del responsable, o bien un encargado, o
3. Un departamento de la organización.

Se recomienda que estas funciones las realice el propio responsable o bien, una persona designada por éste cuando se estime o prevea que la cantidad de solicitudes de los titulares de datos personales respecto a sus derechos de acceso, rectificación, cancelación

y oposición (ARCO) y en general al tratamiento de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y los compromisos que adquiriera en torno a la protección de datos personales, puedan ser atendidos debidamente por una sola persona.

Asimismo, las funciones de protección de datos personales podrán estar a cargo de una persona cuando la capacidad del responsable no le permita asignar mayores recursos para atender estas tareas, en cuyo caso será importante que el responsable evalúe la conveniencia de implementar procedimientos que le permitan hacer eficientes sus funciones, a fin de evitar cualquier incumplimiento a la Ley.

Persona designada por el responsable

Ahora bien, cuando el responsable asigne las funciones de protección de datos personales a un encargado, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. Que las obligaciones que establece la Ley siguen estando a cargo del responsable, por lo que él estará obligado a responder sobre todo lo relacionado con el desempeño de estas funciones;
2. Que en el aviso de privacidad se deberá establecer con claridad los medios para que los titulares de los datos personales ejerzan los derechos que prevé la Ley, y
3. Que es indispensable que formalice la relación con el encargado mediante un contrato en el que se establezcan las obligaciones de ambos en torno a la protección de datos personales.

Departamento de datos personales

Si el responsable opta por designar a un departamento para realizar las funciones de protección de datos personales, no se considera necesario que éstas sean las únicas tareas a cargo del departamento, ni que cree uno nuevo para estos fines, sino se sugiere que las funciones de protección de datos sean asignadas a un departamento ya existente en la organización, de preferencia que tenga funciones afines a las que se señalan en el siguiente apartado.

Por otra parte, es importante señalar que si bien las funciones de protección de datos personales podrían estar a cargo de un departamento en particular, como por ejemplo el de asuntos jurídicos o legales, ello no impide que el responsable cuente con el apoyo de un área distinta para que sea el primer contacto con los titulares de los datos personales (por ejemplo, las áreas de atención a clientes) y tener asignadas tareas específicas, como atender las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la recepción de las quejas de estos titulares.

Asimismo, conviene señalar que la Ley no exige ningún protocolo específico de formalización del nombramiento de la persona o departamento designado para las

funciones de protección de datos personales; sin embargo, se sugiere que dicho nombramiento sea emitido de acuerdo a con prácticas definidas en la organización, a manera de ejemplo se pueden citar: actas notariales, consejos de administración u otros documentos o procesos instaurados para tal efecto.

Algunos nombres sugeridos para el departamento o persona de datos personales son: Oficial de Protección de Datos Personales, Departamento de Protección Datos Personales o Persona Designada para la Protección de Datos Personales, por citar algunos ejemplos.

Funciones de la persona o departamento de protección de datos personales

Como se señaló al inicio del presente documento, la Ley en su artículo 30 establece explícitamente las funciones que debe realizar la persona o departamento designado para atender cuestiones relacionadas con la protección de datos personales.

Sin embargo, en función de que el tema de protección de datos personales aplica de manera transversal al interior de una organización, a continuación se sugieren otras funciones que pudiera desarrollar la persona o departamento de datos personales, con objeto de garantizar que la organización del responsable cumpla cabalmente con sus obligaciones y compromisos en la materia y de manera adicional atender las mejores prácticas y estándares:

Las funciones que se recomiendan en materia de atención a solicitudes de derechos, son las siguientes:

1. Establecer y administrar procedimientos para la recepción, tramitación, seguimiento y atención oportuna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para la atención de quejas o solicitudes presentadas por los titulares relacionadas con las políticas y/o prácticas de protección de datos personales desarrolladas por la organización, y
2. Monitorear los avances o cambios legislativos en materia de privacidad y protección de datos personales que pudieran impactar en los ejes rectores y acciones desarrolladas en este tema al interior de la organización, haciendo las adecuaciones necesarias.

Tratándose del fomento a la protección de datos personales al interior de la organización, las funciones que se recomiendan son las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar una política y/o prácticas de protección de datos personales al interior de la organización, o bien, adecuar y mejorar las prácticas ya existentes en el marco de la Ley;

2. Alinear esta política y/o prácticas -incluyendo sus objetivos, acciones estratégicas, líneas de acción, asignación de roles y responsabilidades generales y específicas y un procedimiento y plazos de implementación- a los procesos internos de la organización que demanden o aprovechen información personal;
3. Desarrollar un mecanismo para evaluar la eficacia y eficiencia de esta política y/o prácticas;
4. Monitorear y evaluar los procesos internos de la organización vinculados con la obtención, uso, explotación, conservación, aprovechamiento, cancelación y transferencia de datos personales, a fin de asegurar que la información sea protegida, tratada conforme a los principios de la Ley y respetada;
5. Colaborar y coordinar acciones con otras áreas de la organización como la legal, de tecnologías, sistemas, seguridad de la información, mercadotecnia, atención al cliente, recursos humanos, entre otras, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de la política y/o prácticas de privacidad en sus procesos internos, formatos, avisos, recursos y gestiones que se lleven a cabo;
6. Asegurar que la política y/o prácticas de protección de datos personales cumplan con la Ley y demás normatividad aplicable;
7. Difundir y comunicar la política y/o prácticas de protección de datos personales implementadas al interior de la organización, así como capacitar a todo el personal sobre las mismas;
8. Fomentar una cultura de protección de datos personales orientada a elevar el nivel de concienciación del personal y terceros involucrados, como encargados, en el tratamiento de datos personales;
9. Monitorear el cumplimiento de la política y/o prácticas de protección de datos personales de las sociedades subsidiarias o afiliadas bajo el control de común de la organización o cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere y le sean aplicables estas prácticas;
10. Identificar e implementar mejores prácticas relacionadas con la protección de datos personales;
11. Promover la adopción de esquemas de autorregulación, y
12. Ser el representante de la organización en materia de protección de datos personales ante otros actores.

Las funciones antes enlistadas se pueden desempeñar en distintos niveles según el tamaño de la entidad o negocio del responsable y, por tanto, de su capacidad y necesidades.

En el caso de organizaciones pequeñas, o cuando la cantidad de datos personales y titulares de los mismos no sea significativa y la naturaleza del tratamiento no requiera medidas especiales, será suficiente con que la persona que desarrolle las funciones de protección de datos personales lleve a cabo las tareas que establece el artículo 30 de la

Ley, sin menoscabo de que el responsable implemente acciones adicionales, como cualquiera de las antes señaladas, para fomentar la cultura de protección de datos personales.

Perfil de la persona a cargo de las funciones de protección de datos personales

A partir de las funciones que establece la Ley, así como de las sugeridas en el apartado anterior, se propone el siguiente perfil para la persona que tenga a su cargo o bajo su responsabilidad, la función de protección de datos personales en posesión de la organización del responsable:

- **Experiencia en materia de protección de datos personales.** Si bien la Ley fue publicada y entró en vigor en 2010 y no hay experiencia en su implementación, lo cierto es que con motivo de los servicios prestados a los clientes, del tratamiento de datos personales de las personas que laboran en la organización, de trámites o de actividades propias del negocio del responsable, es posible que existan departamentos o personas con trayectoria en materia de privacidad. Si no es el caso, se recomienda que las funciones de la persona o departamento de protección de datos personales sean afines al tema, tal es el caso de áreas de *compliance* o auditoría.
- **Jerarquía o posición indicada dentro de la organización.** Se recomienda que la persona o departamento de datos personales cuente con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales y en todos los niveles, en materia de protección de datos personales. Hay que considerar que una de sus funciones, establecidas en ley, es fomentar la protección de datos personales al interior de la organización, lo que sin duda implica aplicar políticas y programas a lo largo de la empresa. La Ley no exige un nivel específico para la persona que desarrolle o tenga a su cargo la función de datos personales, por lo que el responsable tiene libertad para decidirlo, sin embargo, es indispensable que cuente con las facultades y capacidades suficientes para cumplir con sus funciones.
- **Recursos suficientes.** Es fundamental que la persona o departamento de datos personales cuente con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones y acciones, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.
- **Contar con conocimiento en la materia.** Es deseable que la persona que tenga a su cargo la función de datos personales conozca sobre regulación y temas de protección de datos personales y seguridad de la información.
- **Visión y liderazgo** para implementar la política de privacidad a lo largo de la organización.
- **Habilidades de organización y comunicación.**

Las características anteriores son las que se identifican como relevantes para la función de datos personales y de la persona que la tenga a su cargo . No obstante, al igual que en los apartados anteriores, los estándares exigidos por el responsable para esta función dependerán de su capacidad y necesidades. Sin embargo, en todos los casos es recomendable que la persona que realice las funciones de protección de datos personales se capacite en la materia y de manera regular actualice sus conocimientos sobre el tema.

Información adicional

- La Ley no impone la obligación al responsable de registrar o hacer del conocimiento del IFAI o de cualquier otra autoridad la designación de la persona o departamento de datos personales. No obstante, se sugiere que el responsable, a través del aviso de privacidad o de cualquier otro medio o mecanismo que considere conveniente, difunda o publicite al público en general la información de contacto de la persona o departamento de datos personales encargado de atender cuestiones de protección de datos personales.
- El Tercero Transitorio de la Ley señala que los responsables designarán a la persona o departamento de datos a que se refiere el artículo 30 de este instrumento normativo, a más tardar un año después de la entrada en vigor de ésta. Así, la obligación citada es exigible a partir de julio de 2011, en virtud de que la Ley entró en vigor el 6 de julio de 2010.
- La persona o departamento de datos personales deberá atender las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición hasta enero de 2012, de conformidad con el Cuarto Transitorio de la Ley. Por lo tanto, es importante que entre el 6 de julio de 2011 y enero de 2012, se establezcan todos los procedimientos internos para la atención de solicitudes de derechos ARCO.
- Las acciones en materia de privacidad que lleve a cabo la persona o departamento de datos personales coadyuvan a:
 - ✓ Fortalecer el lazo de confianza entre la organización y sus clientes, proveedores, trabajadores, entre otros, al garantizar que la expectativa razonable de privacidad que tienen estas personas sobre su información está siendo respetada por la organización, a través de la implementación de prácticas o políticas para tal fin.
 - ✓ Dar plusvalía a la calidad del servicio ofrecido, al considerar la privacidad de los clientes o personas como parte de los ejes rectores de sus políticas de servicio y satisfacción.
 - ✓ Mantener la reputación y posicionamiento de la organización en un mercado globalizado.

- ✓ Garantizar el cumplimiento de los principios de la protección de datos y el ejercicio de los derechos ARCO de manera que se proporcione una protección efectiva al titular de los datos personales.

Por último, es importante mencionar, que el IFAI ofrecerá apoyo técnico a los responsables, a efecto de que puedan cumplir de mejor manera con las obligaciones de la Ley. Asimismo, la Secretaría de Economía, fomentará las buenas prácticas comerciales en materia de protección de datos personales.